ANEXO 7.

Trazabilidad adición y prorroga

CPS-657-2023



Alcaldía Local de Usme
R No. 2024-551-007116-2
2024-05-27 12:48 - Folios: 2 Anexos: 0
Destino: Area de Gestion de Desarr
RemD: CORPORACION ACIIC
20245510071162

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2024

Doctor
DORIAN DE JESUS COQUIES
Alcalde local (E) de Usme
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de adición y prorroga Contrato No FDLU-CPS-657-2023 suscrito entre la Alcaldía Local de Usme y la Representante Legal de laCorporación para la Asesoría, consultoría, interventoría, ingeniería y capacitaciones – AIIC

Respetado señor,

Por medio de la presente, en mi calidad de representante legal de la Corporación ACIIC, identificada como se denota al final de esta misiva, me dirijo a usted de la manera más cordial y respetuosa, con el fin de poner a consideración la solicitud de adición y prorroga al contrato No FDLU-CPS-657-2023 cuyo objeto es: "*ADELANTAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ORIENTACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE USME, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS ESTUDIOS PREVIOS*."

Lo anterior con base en los resultados del proceso que se ha desarrollado con la comunidad de niños, niñas y jóvenes de localidad de Usme; donde a la fecha hemos podido beneficiar a más de mil quinientas (1.500) personas a través de las diferentes acciones desarrolladas en el marco del contrato. Sin embargo, la Localidad de Usme cuenta con una con una gran cantidad de población que requiere urgentemente atención en temas de Buen Trato, prevención de violencias y prevención del embarazo.

Caso particular de lo referido anteriormente es el de la atención directa a instituciones educativas oficiales, donde la localidad de Usme cuenta a la fecha con treinta y cinco (35) de estas instituciones y a la fecha hemos podido cubrir alrededor de cinco (5) (IED Ofelia Uribe acosta, IED Francisco Antonio Zea de Usme, IED Jose Eustasio Rivera, IED Diego Montaña Cuellar y IED Federico Lorca) con las acciones derivadas de este proyecto; donde en cada una de estas instituciones educativas oficiales hemos logrado ampliar la meta de atención de beneficiarios lo que se traduce directamente en un impacto positivo en la mitigación de violencias, prevención del embarazo adolecente y fomento del buen trato

Es importante resaltar que las actividades las cuales han permitido lograr un mayor impacto debido a su acogida masiva y su estructura técnica de desarrollo son las denominadas en el anexo técnico del proceso como: "*Componente 3. Posicionamiento y promoción del buen trato en jornadas locales y Semana USMEÑA de Prevención del Embarazo Adolescente*". Las actividades anteriormente nombradas; han permitido que los niños, niñas y jóvenes de la localidad adquieran de primera mano conocimiento relevante sobre la prevención del embarazo y el buen trato bajo un ambiente cultural

y recreativo, diferente a la catedra tradicional; lo que ha permitido un espacio propicio para el aprendizaje guiado en comunidad, la construcción colectiva de conocimientos específicos, la desmitificación de factores de riego, y la construcción de redes de confianza y tejido social.

Es trascendental atacar que los diferentes factores de riesgo a los cuales están expuestos los niños, niñas y jóvenes de la localidad de Usme ya que estos pueden estar latentes en los diferentes entornos familiares y escolares.

Inicialmente, El embarazo a edades tempranas es considerado un evento de alto impacto en salud pública no solo por las repercusiones en salud asociadas a mayor riesgo de morbilidad y mortalidad materno-perinatal, sino por los impactos directos que genera sobre quien lo experimenta y todo su círculo social y familiar, los cuales alteran el proyecto de vida y traen consecuencias como: deserción escolar, inadecuadas condiciones laborales, posible ruptura del núcleo familiar primario, inadecuadas redes de apoyo y discriminación en diferentes ámbitos sociales, entre otros.

Así mismo, Un análisis de la violencia por ciclo de vida muestra que la primera infancia (0-5 años), la infancia (6-11 años) y la niñez (12-17) son poblaciones que están expuestas a violencias dentro de la esfera privada y en la esfera pública. Estos dos contextos están estrechamente vinculados porque todo lo que ocurre en el ámbito doméstico, influye en la manera que se actúa en público. La familia es la principal fuente de hábitos, actitudes y también de formas de manejo emocional, si los niños y niñas aprenden a convivir únicamente en espacios violentos, muy seguramente sea esto lo que trasmiten en sus relaciones diarias en su cotidianidad, donde van a construir creencias de género relacionadas con la discriminación y subestimación de la mujer, que crea ideas de superioridad masculina y refuerza pensamientos patriarcales que reduce de las mujeres a su rol de madres y una idea de que “no sirven para nada”, perpetuando la reproducción de violencias de género.

Con base en lo anterior, se solicita cordialmente a la alcaldía local de Usme analizar la pertinencia de dar continuidad al proceso que se viene realizando en el marco del CPS-657-2023, ya que mediante este se puede mitigar factores de riesgo que más aquejan a nuestra población de niños, niñas y jóvenes de la localidad de Usme.

Finalmente, agradecemos a la atención prestada y estaremos atentos a cualquier requerimiento.

Atentamente,



María Fernanda Reina
Representante Legal Corporación para la Asesoría, consultoría,
interventoría, ingeniería y capacitaciones – AIIC
NIT. 900.419.169-0
C.C. No. 1032378937 de Bogotá
Dirección: Calle 31 #13ª-51 Ofc 213.
Teléfono: 3023899631
Correo Electrónico: corpoaciic@gmail.com

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ALCALDÍA LOCAL DE USME

Fecha de Solicitud: 6 de junio de 2024	**Área de Origen:** ÁREA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 657-2023-CPS (96122)	**Fecha de Suscripción**: Cinco (5) de Diciembre de 2024	**Tipo de Contrato:** Prestación de Servicios
Plazo Inicial: Cinco (5) meses	**Fecha de Inicio:** Veintidós (22) de enero de 2024	**Fecha de Terminación Inicial:** Veintiuno (21) de junio de 2024
Objeto: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA ADELANTAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ORIENTACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE USME, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS ESTUDIOS PREVIOS.		
Contratista: Corporación para la Asesoría, Consultoría, Interventoría, Ingeniería y Capacitaciones **ACIIC**		
Interventor/ Supervisor: DORIAN DE JESÚS COQUIES MAESTRE		**Valor Inicial:** $ 520.000.000
Número del proceso SECOP I o II: 657-2023-CPS (96122)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** Diecisiete (17) de octubre de 2023	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5140642&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 01**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ 260.000.000 CDP No.:1565	**Tiempo**: Tres (3) Meses	Plazo y Valor del contrato.
	Fecha Terminación Final: 21/9/2024	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. N/A		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** N/A CDP No.: N/A	Tiempo: N/A	N/A
	Fecha Terminación Final: N/A	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$** 520.000.000
Valor ejecutado a última factura:	**$** 420.192.945
Valor Pagado:	**$** 333.890.780
Valor a Adicionar:	**$** 260.000.000
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$** 780.000.000

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

1. Antecedentes contractuales

El Fondo de Desarrollo Local de Usme suscribió con el contratista Corporación para la Asesoría, Consultoría, Interventoría, Ingeniería y Capacitaciones - ACIIC, el contrato de prestación de servicios No. 657-2023-CPS (96122), cuyo objeto es "*CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA ADELANTAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ORIENTACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE USME, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS ESTUDIOS PREVIOS*", por un valor de QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($520.000.000), el cual tiene como fecha de inicio el Veintidós (22) de enero de 2024 y de terminación del Veintiuno (21) de junio de 2024, con un plazo de ejecución de cinco (5) meses.

2. Justificación jurídica

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, establece que las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. *Artículo 14: "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'. - se destaca-*

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala:
"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley…".

La Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente ha señalado lo siguiente: ***"****Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato. Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado). Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina*

Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010). Por último, la normativa del Sistema de Compras Públicas no establece una distinción entre los conceptos de adición y prórroga, por lo cual deben entenderse en el mismo sentido".

En similar sentido, el consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: "*De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos:* ***i)*** *que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio,* ***ii)*** *se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,* ***iii)*** *que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,* ***iv)*** *que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y* ***v)*** *que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".*

3. Justificación Técnica

Mediante oficio de solicitud de modificación contractual con radicado No. 20245510071162 de fecha 27 de mayo del 2024, suscrito por la representante legal de la Corporación para la Asesoría, Consultoría, Interventoría, Ingeniería y Capacitaciones - ACIIC, la Dra. María Fernanda Reina, solicita a este Fondo adicionar y prorrogar el contrato No. 657-2023-CPS (96122) exponiendo de manera textual lo siguiente:

"Bogotá D.C., 21 de mayo de 2024

Doctor
DORIAN DE JESUS COQUIES
Alcalde local (E) de Usme
Ciudad

ASUNTO*: Solicitud de adición y prorroga Contrato No FDLU-CPS-657-2023 suscrito entre la Alcaldía Local de Usme y la Representante Legal de la Corporación para la Asesoría, consultoría, interventoría, ingeniería y capacitaciones – AIIC*

Respetado señor,

Por medio de la presente, en mi calidad de representante legal de la Corporación ACIIC, identificada como se denota al final de esta misiva, me dirijo a usted de la manera más cordial y respetuosa, con el fin de poner a consideración la solicitud de adición y prorroga al contrato No FDLU-CPS-657-2023 cuyo objeto es: "ADELANTAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ORIENTACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE USME, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS ESTUDIOS PREVIOS."

Lo anterior con base en los resultados del proceso que se ha desarrollado con la comunidad de niños, niñas y jóvenes de localidad de Usme; donde a la fecha hemos podido beneficiar a más de mil quinientas (1.500) personas a través de las diferentes acciones desarrolladas en el marco del contrato. Sin embargo, la Localidad de Usme cuenta con una con una gran cantidad de población que requiere urgentemente atención en temas de Buen Trato, prevención de violencias y prevención del embarazo.

Caso particular de lo referido anteriormente es el de la atención directa a instituciones educativas oficiales, donde la localidad de Usme cuenta a la fecha con treinta y cinco (35) de estas instituciones y a la fecha hemos podido cubrir alrededor de cinco (5) (IED Ofelia Uribe acosta, IED Francisco Antonio Zea de Usme, IED Jose Eustasio Rivera, IED Diego Montaña Cuellar y IED Federico Lorca) con las acciones derivadas de este proyecto; donde en cada una de estas instituciones educativas oficiales hemos logrado ampliar la meta de atención de beneficiarios lo que se traduce directamente en un impacto positivo en la mitigación de violencias, prevención del embarazo adolecente y fomento del buen trato

Es importante resaltar que las actividades las cuales han permitido lograr un mayor impacto debido a su acogida masiva y su estructura técnica de desarrollo son las denominadas en el anexo técnico del proceso como: "Componente 3. Posicionamiento y promoción del buen trato en jornadas locales y Semana USMEÑA de Prevención del Embarazo Adolescente". Las actividades anteriormente nombradas; han permitido que los niños, niñas y jóvenes de la localidad adquieran de primera mano conocimiento relevante sobre la prevención del embarazo y el buen trato bajo un ambiente cultural y recreativo, diferente a la catedra tradicional; lo que ha permitido un espacio propicio para el aprendizaje guiado en comunidad, la construcción colectiva de conocimientos específicos, la desmitificación de factores de riego, y la construcción de redes de confianza y tejido social.

Es trascendental atacar que los diferentes factores de riesgo a los cuales están expuestos los niños, niñas y jóvenes de la localidad de Usme ya que estos pueden estar latentes en los diferentes entornos familiares y escolares.

Inicialmente, El embarazo a edades tempranas es considerado un evento de alto impacto en salud pública no solo por las repercusiones en salud asociadas a mayor riesgo de morbilidad y mortalidad materno-perinatal, sino por los impactos directos que genera sobre quien lo experimenta y todo su círculo social y familiar, los cuales alteran el proyecto de vida y traen consecuencias como: deserción escolar, inadecuadas condiciones laborales, posible ruptura del núcleo familiar primario, inadecuadas redes de apoyo y discriminación en diferentes ámbitos sociales, entre otros.

Así mismo, Un análisis de la violencia por ciclo de vida muestra que la primera infancia (0-5 años), la infancia (6-11 años) y la niñez (12-17) son poblaciones que están expuestas a violencias dentro de la esfera privada y en la esfera pública. Estos dos contextos están estrechamente vinculados porque todo lo que ocurre en el ámbito doméstico, influye en la manera que se actúa en público. La familia es la principal fuente de hábitos, actitudes y también de formas de manejo emocional, si los niños y niñas aprenden a convivir únicamente en espacios violentos, muy seguramente sea esto lo que trasmiten en sus relaciones diarias en su cotidianidad, donde van a construir creencias de género relacionadas con la discriminación y subestimación de la mujer, que crea ideas de superioridad masculina y refuerza pensamientos patriarcales que reduce de las mujeres a su rol de madres y una idea de que "no sirven para nada", perpetuando la reproducción de violencias de género.

Con base en lo anterior, se solicita cordialmente a la alcaldía local de Usme analizar la pertinencia de dar continuidad al proceso que se viene realizando en el marco del CPS-657-2023, ya que mediante este se puede mitigar factores de riesgo que más aquejan a nuestra población de niños, niñas y jóvenes de la localidad de Usme. (…)".

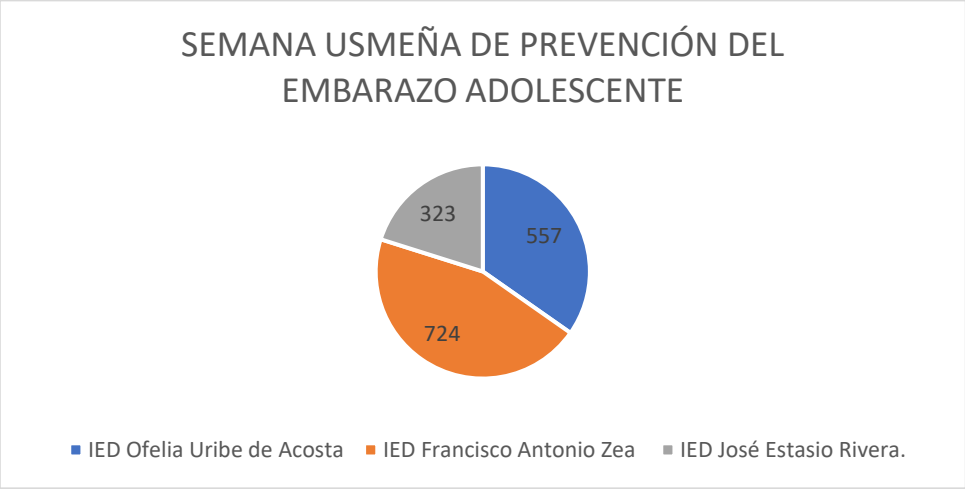
Conforme a lo expuesto por el operador, y en calidad de profesional de apoyo a la supervisión del contrato No. 657-2023-CPS (96122), en análisis a la modificación solicitada me permito referir lo siguiente:

De acuerdo a lo expuesto por el contratista, hay que anudar que, las acciones realizadas en el desarrollo del proceso se ha evidenciado un mayor impacto en las instituciones educativas, pues en la vigencia 2023 se logró impactar a más de 1.500 personas entre familia, comunidad y población educativa, maximizando la meta inicial, la cual, era de 1080 personas en todo el proceso contractual, más sin embargo, las acciones se quedan cortas a la alta demanda que presenta la localidad en cuanto a hechos de violencia se trata, ya que la localidad de Usme converge una población diversa, pues es importante citar que, en la localidad quinta residen 23.155 Víctimas del

conflicto armado (UARIV,2020) las cuales corresponden al 6,5% del total de las que residen en Bogotá, aparte de ello, es la cuarta localidad a nivel distrital que residen personas en condición migratoria, pues según cifras recientes de Migración Colombia, con corte al 31 de enero de 2021, dentro del territorio nacional hay aproximadamente 1 millón 742 mil 927 migrantes venezolanos, de los cuales 759 mil 584 se encuentran en condición regular y 983 mil 343 en condición irregular; pues el 75% de esta población se ubica en las localidades del sur y occidente de la ciudad, en las localidades de Kennedy, Suba, Bosa, Usme, seguidas de Fontibón y Ciudad Bolívar, lo anterior enfatiza en que, Las situaciones de crisis humanitarias y desplazamientos pueden agravar la violencia, como la violencia intrafamiliar, la violencia sexual por terceros, y dar lugar a nuevas formas de violencia contra las mujeres y niños, este último teniendo mayor relevancia de afectación, pues, la violencia contra los niños, las niñas y los adolescentes es denominada como violencia infantil definida en la Ley 1098 del 2006 como *"(…) toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres (…)".*

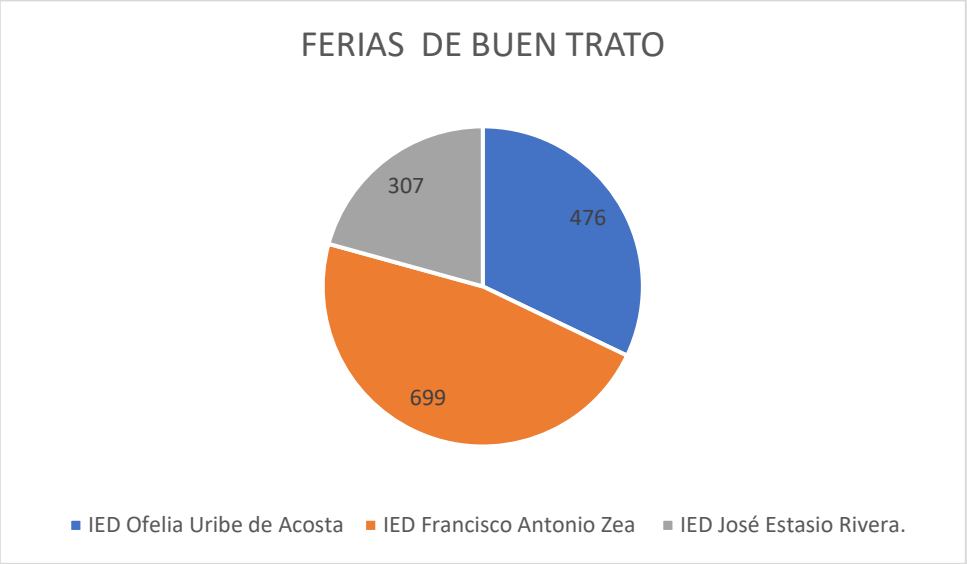
Es importante resaltar que, hasta la fecha se han realizado satisfactoriamente seis (6) eventos de gran impacto a la comunidad de niños niñas y jóvenes de la localidad de Usme, estos a su vez se ha dividido en tres (3) eventos de Fomento del buen trato y en tres (3) eventos de Prevención del embarazo a nivel local; donde se ha alcanzado una cobertura total de mil seiscientos cuatro (1.604) niños, niñas y jóvenes de la localidad como se encuentra representado en la siguiente gráfica:

Gráfica 1. Cantidad de Estudiantes Beneficiados En El Desarrollo De Las Feria de Prevención De Embarazo En Adolescentes



Fuente: Información recolectada de los informes presentados por el operador al FDLU

Grafica 2 Cantidad De Estudiantes Beneficiarios En Las Feria de Buen Trato



Fuente: Información recolectada de los informes presentados por el operador al FDLU

Cómo podemos observar, en la Grafica No 1 y Grafica No 2, representa la cantidad de estudiantes que, por cada institución de 6 grado a 11 grado, participaron en el desarrollo de los dos componentes.

Por lo anterior, es de anotar que, el capital social inmerso en la escuela, converge un puente de comunicación directa entre familia, escuela y comunidad, en donde, este tipo de proyectos irrumpe en esa permeabilización con procesos educativos, permitiéndoles a las personas adquirir un conocimiento específico de cómo actuar frente algún tipo de violencia, es por ello, que el Fondo de Desarrollo Local de Usme ve necesario y perentorio adicionar y prorrogar el presente proceso focalizando la población escolar en la ampliación de meta para la vigencia 2024, la cual, corresponde a una magnitud de 492 personas, y de esta manera desarrollar acciones afirmativas en el territorio sobre prevención de violencias y promoción de buen trato, cumplimiento La Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2023-2033, la cual busca entre otras cosas "…*Reducir las situaciones de amenaza, inobservancia, y vulneración de los derechos de gestantes, niñas, niños y adolescentes …".*

4. Condiciones Generales y Financiera

La presenta adición y prorroga pretende abarcar la meta de la vigencia 2024 la cual corresponde a 492 usuarios nuevos que serán beneficiados, en acciones de prevención de violencia intrafamiliar y sexual contra niños, niñas, adolescentes, jóvenes y otras vulneraciones de derechos en estas poblaciones, a través de Ferias de formación, sensibilización y orientación tales como:

- Posicionamiento y promoción del buen trato en 4 jornadas locales: Vincular a 246 personas en eventos o jornadas para el posicionamiento y promoción del buen trato en jornadas locales

- Semana Usmeña, vincular a 246 personas en 4 jornadas de Prevención del Embarazo Adolescente (en referencia del Programa Distrital de Maternidad y Paternidad Temprana y la Semana Andina de Prevención del Embarazo Adolescente)

Se anota que, el desarrollo e implementación de las actividades descritas, se regirá bajo las condiciones contractuales plasmadas en el anexo técnico descrito bajo los lineamientos del sector, que forman parte integral del proceso.

De acuerdo con lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Usme adicionará un valor de Doscientos Sesenta Millones de pesos moneda corriente ($260.000.000), y prorrogará el presente contrato por un término de Tres (3) meses, tiempo en el cual, el ejecutor desarrollará las siguientes actividades:

FDLU - CPS-657-2023						
"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA ADELANTAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ORIENTACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE USME, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS ESTUDIOS PREVIOS".						
BUEN TRATO - USME						
No.	**ITEM**	**DESCRIPCIÓN**	**Unidad de Medida**	**Cant.**	**VALOR UNITARIO OFERTADO (IVA Incluido)**	**Precio TOTAL OFERTADO (Iva Incluido)**
RECURSO HUMANO						
1	Recurso Humano	CORDINADOR PROFESIONAL	Mes	3	$ 5.362.000	$ 16.086.000
2	Recurso Humano	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Mes	3	$ 2.967.500	$ 8.902.500
Semana Del Buen Trato						
56	Alquiler Carpa Tipo Hangar	Carpa tipo hangar de 6 x 12 en las cuales se ubicarán los invitados por institución a manera de feria. Debe incluir montaje y desmontaje, transporte (por día)	Día	4	$ 1.079.850	$ 4.319.400
57	Mesas Plásticas	Alquiler de mesas plásticas 4 puestos para adultos (por día) 30 mesas por tres días	Unidad	124	$ 3.800	$ 471.200
58	Sillas Plásticas	Alquiler de sillas plásticas con brazos para adultos (5 días*140 sillas)	Unidad	562	$ 1.250	$ 702.500
59	Sonido	Sonido line array 8000 px colgado del trus 25000 vatios se compone de: (2) consola de 40 canales digital, (1) rack de procesos para el frente y monitores digitales, (8) medios altos de 1780 vatios c/u de 136 db de presión sonora, (4) sub bajos de 2000 vatios c/u, (8) monitores de piso, (2) side fill a tres vias, (1) racks de amplificadores, (1) kit de micrófonos de acuerdo a los requerimientos, (32) bases de micrófonos, (1) central eléctrica para las conexiones del equipo, (1) unidad de cd profesional denom doble 1 usb (por día).	Día	4	$ 11.774.700	$ 47.098.800
60	Alquiler Tarima	Alquiler Tarima de 12x6 mts con carpa estructural, escalera a la altura requerida (1,5mts) y faldones. Estructura certificada, debe tener extintor multipropósito 20 libras. Debe incluir montaje y desmontaje, transporte (por día)	Unidad	4	$ 3.478.300	$ 13.913.200
61	Planta Eléctrica	Alquiler de Planta Eléctrica de 120 KVA (transporte, parcial de corriente 10 metros,	Día	4	$ 2.770.500	$ 11.082.000

		trifásica, tierra y neutro, operario), e insonorizada. (por día)				
62	Baños Portátiles	Alquiler de baño portátil con opción de lavamanos para eventos masivos. Incluye suministro de papel higiénico y transporte de las unidades (por día)	Día	11	$ 529.550	$ 5.825.050
63	Backline	Alquiler de backline Un (1) equipo de bajo, guitarra, batería 5 piezas Un (1) equipo de bajo, guitarra, batería 5 piezas (por día)	Día	4	$ 2.000.000	$ 8.000.000
64	Ambulancia En Sitio Fijo	Una ambulancia medicalizada, de una Institución Médica Privada Reconocida, con el respectivo médico que acompañe todo el evento, máximo durante seis (6) horas en la ciudad de Bogotá. Copia de revisión de ultimo Mantenimiento (por día)	Día	4	$ 2.200.000	$ 8.800.000
65	Recurso Humano	Profesional de ciencias humanas, sociales, de la educación o de la salud. (Stand 1. Promoción de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos) Profesional con 24 meses de experiencia en actividades de facilitador, tallerista o docente y al menos 12 meses en trabajo en comunidad o jóvenes en temas de derechos sexuales y reproductivos y/o habilidades para la vida. (se contratará con el profesional por el tiempo de realización de la semana Usmeña) (por día)	Día	4	$ 200.000	$ 800.000
66	Recurso Humano	Profesional de ciencias humanas, sociales, de la educación o de la salud. (Stand 2. Sensibilización para la prevención del embarazo en adolescentes) Profesional con 24 meses de experiencia en actividades de facilitador, tallerista o docente y al menos 12 meses en trabajo en comunidad o jóvenes en temas de sensibilización para la prevención del embarazo en adolescentes. (se contratará con el profesional por el tiempo de realización de la semana Usmeña) (por día)	Día	4	$ 200.000	$ 800.000
67	Recurso Humano	Profesional de ciencias humanas, sociales, de la educación o de la salud. (Stand 3. Asesoría de planificación familiar y sexual) Profesional con 24 meses de experiencia en actividades de facilitador, tallerista o docente y al menos 12 meses en trabajo en comunidad o jóvenes en temas de asesoría de planificación familiar y sexual. (se contratará con el profesional por el tiempo de realización de la semana Usmeña) (por día)	Día	4	$ 200.000	$ 800.000
68	Plan De Contingencia De Baja Complejidad	Planeación, Elaboración, evaluación, ejecución, publicación y autorización de los planes de contingencia de acuerdo con la ley 1801 de 2016, Decreto Distrital 599 DE 2013, Resolución 569 de 2014 y demás normas que le sean aplicables, relacionadas con las autorizaciones para la realización de actividades de aglomeración al público (SUGA). Dentro de los términos allí establecidos para su autorización y aprobación, se incluirá ambulancia, paramédico, enfermero, bomberos, defensa civil y demás aspectos requeridos. (el plan se genera por los 3 días del evento)	EVENTO	4	$ 2.460.350	$ 9.841.400
69	Artistas Locales Juveniles Para Las Tres Jornadas De La Semana Usmeña	Grupos musicales locales. Grupo artístico de corta trayectoria - intervenciones artísticas y performativas (danza, música, circo y teatro) valor neto a pagar por reconocimiento a grupos artísticos de corta trayectoria de 1.140.000 el valor restante de 300.000 corresponde a impuestos y retenciones relacionados a IVA rete fuente y demás que son grabados en el contrato	Día	4	$ 1.440.000	$ 5.760.000

Semana Usmeña De Prevención Del Embarazo Adolescente						
70	Alquiler Carpa Tipo Hangar	Carpa tipo hangar de 6 x 12 en las cuales se ubicarán los invitados por institución a manera de feria. Debe incluir montaje y desmontaje, transporte (por día)	Día	4	$ 1.079.850	$ 4.319.400
71	Mesas Plásticas	Alquiler de mesas plásticas 4 puestos para adultos (por día) (30 mesas por 3 días)	Unidad	124	$ 3.800	$ 471.200
72	Sillas Plásticas	Alquiler de sillas plásticas con brazos para adultos (3 días * 140 sillas)	Unidad	562	$ 1.250	$ 702.500
73	Sonido	Sonido line array 8000 px colgado del trus 25000 vatios se compone de: (2) consola de 40 canales digital, (1) rack de procesos para el frente y monitores digitales, (8) medios altos de 1780 vatios c/u de 136 db de presión sonora, (4) sub bajos de 2000 vatios c/u, (8) monitores de piso, (2) side fill a tres vias, (1) racks de amplificadores, (1) kit de micrófonos de acuerdo a los requerimientos, (32) bases de micrófonos, (1) central eléctrica para las conexiones del equipo, (1) unidad de cd profesional denom doble 1 usb (por día)	Día	4	$ 11.774.700	$ 47.098.800
74	Alquiler Tarima	Alquiler Tarima de 12x6 mts con carpa estructural, escalera a la altura requerida (1,5mts) y faldones. Estructura certificada, debe tener extintor multipropósito 20 libras. Debe incluir montaje y desmontaje, transporte (por día)	UND	4	$ 3.478.300	$ 13.913.200
75	Planta Eléctrica	Alquiler de Planta Eléctrica de 120 KVA (transporte, parcial de corriente 10 metros, trifásica, tierra y neutro, operario), e insonorizada. (por día)	Día	4	$ 2.770.500	$ 11.082.000
76	Baños Portátiles	Alquiler de baño portátil con opción de lavamanos para eventos masivos. Incluye suministro de papel higiénico y transporte de las unidades (por día)	UND	11	$ 529.550	$ 5.825.050
77	Backline	Alquiler de backline Un (1) equipo de bajo, guitarra, batería 5 piezas Un (1) equipo de bajo, guitarra, batería 5 piezas (por día)	Día	4	$ 2.000.000	$ 8.000.000
78	Ambulancia En Sitio Fijo	Una ambulancia medicalizada, de una Institución Médica Privada Reconocida, con el respectivo médico que acompañe todo el evento, máximo durante seis (6) horas en la ciudad de Bogotá. Copia de revisión de ultimo Mantenimiento (por día)	Día	4	$ 2.200.000	$ 8.800.000
79	Plan De Contingencia De Baja Complejidad	Plan de contingencia (baja complejidad) Planeación, Elaboración, evaluación, ejecución, publicación y autorización de los planes de contingencia de acuerdo a la ley 1801 de 2016, Decreto Distrital 599 DE 2013, Resolución 569 de 2014 y demás normas que le sean aplicables, relacionadas con las autorizaciones para la realización de actividades de aglomeración al público (SUGA). Dentro de los términos allí establecidos para su autorización y aprobación, se incluirá ambulancia, paramédico, enfermero, bomberos, defensa civil y demás aspectos requeridos. (el plan se genera por los 3 días del evento)	Evento	4	$ 2.460.350	$ 9.841.400

80	Artistas Locales Juveniles	Grupos musicales locales. Grupo artístico de corta trayectoria - intervenciones artísticas y performativas (danza, música, circo y teatro) valor neto a pagar por reconocimiento a grupos artísticos de corta trayectoria de 1.140.000 el valor restante de 300.000 corresponde a impuestos y retenciones relacionados a IVA rete fuente y demás que son grabados en el contrato (por día)	Evento	4	$ 1.440.000	$ 5.760.000
81	Presentador	Servicio de presentador para las 2 jornadas programadas por 6 horas cada día de la semana del Buen trato. (por día)	Día	4	$ 246.100	$ 984.400
VALOR TOTAL ADICIONAR						**$ 260.000.000**

Nota 1: Es de aclarar que cada ítem, hace parte integral del presente proceso, junto con los valores anteriormente discriminados y ofertados por el operador.

5. Cronograma

A continuación, se desarrolla el cronograma propuesto desde el Fondo de desarrollo Local para la ejecución de las actividades que están incluidas en la presente prórroga y adición contractual del presente proceso.

FDLU - CPS-657-2023				
"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA ADELANTAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ORIENTACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE USME, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS ESTUDIOS PREVIOS"				
BUEN TRATO - USME				
ETAPAS	**DESCRIPCIÓN**	**MES 1**	**MES 2**	**MES 3**
Alistamiento	Selección de público objetivo			
	Acercamiento a público objetivo			
	Gestión de espacios y horarios			
	Definición de cronograma			
	Definición logística			
Ejecución	Avanzadas logísticas			
	Definición de cronograma de eventos			
	Desarrollo de eventos			
Cierre	Balance del impacto			

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 448,27
Valor máximo para adición en SMLV: 224,13
Valor adición solicitada en SMLV: 224,13

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor solicito suscribir el modificatorio No. 1, consistente en la prórroga No. 1 y adición No. 1 al Contrato de prestación de servicios No. 657-2023-CPS (96122).

Supervisor
DORIAN DE JESÚS COQUÍES MAESTRE
Alcalde Local de Usme (E)

Apoyo a la Supervisión
YURELY MEDINA
Profesional Oficina de Planeación

Proyectó: Yurely Medina– Contratista Profesional Oficina de Planeación
Revisó: Milena Ardila Vega – Profesional de Planeación
Aprobó: Jack Cristopher Reina-Asesor de Planeación-Despacho

ACUERDO MODIFICATORIO No. 1 DE PRORROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 657-2023-CPS (96122), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES - ACIIC.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.	**657-2023-CPS (96122)**
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES - ACIIC NIT. 900.419.169-0
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA ADELANTAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ORIENTACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE USME, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS ESTUDIOS PREVIOS.
VALOR INICIAL DEL CONVENIO:	QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($520.000.000).
PLAZO DE EJECUCION INICIAL:	CINCO (5) MESES
FECHA DE INICIO:	VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE 2024
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2024
MODIFICATORIO No. 1 (Actual)	**PRÓRROGA NO. 1** POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES (DESDE EL 22/06/2024 HASTA EL 21/09/2024). **ADICIÓN NO. 1** POR VALOR DE DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($260.000.000)
VALOR FINAL DEL CONTRATO (Después del modificatorio No. 1):	SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($780.000.000).
PLAZO FINAL DEL CONTRATO (Después del modificatorio No. 1)	OCHO (08) MESES.
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO (Después del modificatorio No. 1)	VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2024.

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, representado legalmente por **DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.271 de Santa Marta, Alcalde Local de Usme, nombrado mediante Decreto de encargo No. 329 del 27 de julio de 2023 y acta de posesión No. 338 del 1° de agosto de 2023 como alcalde local encargado, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y a la delegación conferida en el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, **CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES - ACIIC,** con N.I.T. 900.419.169-0, representada legalmente por **MARÍA FERNANDA REINA MACÍAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.378.937 de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **ACUERDO MODIFICATORIO No. 1, consistente en prórroga No. 1 y adición No. 1 al Contrato de prestación de servicios No. 657-2023-CPS (96122),** previas las siguientes consideraciones:

1) Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme, el día 5 de diciembre de 2023 suscribió en la plataforma SECOP II el Contrato de prestación de servicios No. 657-2023-CPS (96122) con la **CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES - ACIIC,** cuyo objeto es: "*CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA ADELANTAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ORIENTACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN LA LOCALIDAD DE USME, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS ESTUDIOS PREVIOS*.", con un plazo de ejecución de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

2) Que el día veintidós (22) de enero de 2024 se suscribió la correspondiente Acta de Inicio, fijándose como fecha de finalización inicial del plazo contractual el día veintiuno (21) de junio de 2024.

3) Que el contrato se haya actualmente dentro del plazo de ejecución fijado, por lo que jurídicamente es procedente su modificación.

4) Que mediante oficio radicado Orfeo No. 20245510071162 de fecha 27 de mayo de 2024, MARÍA FERNANDA REINA MACÍAS, en su calidad de representante legal de la Corporación para la Asesoría, Consultoría, Interventoría, Ingeniería y Capacitaciones - ACIIC, solicitó al Fondo Desarrollo Local de Usme se suscriba el presente modificatorio consistente en la **adición No. 1 y prórroga No. 1** al Contrato de prestación de servicios No. 657-2023-CPS (96122) , donde previa exposición de antecedentes y hechos que argumentan su solicitud, expone entre otras cosas:

"(…) Es importante resaltar que las actividades las cuales han permitido lograr un mayor impacto debido a su acogida masiva y su estructura técnica de desarrollo son las denominadas en el anexo técnico del proceso como: "Componente 3. Posicionamiento y promoción del buen trato en jornadas locales y Semana USMEÑA de Prevención del Embarazo Adolescente". Las actividades anteriormente nombradas; han permitido que los niños, niñas y jóvenes de la localidad adquieran de primera mano conocimiento relevante sobre la prevención del embarazo y el buen trato bajo un ambiente cultural y recreativo, diferente a la catedra tradicional; lo que ha permitido un espacio propicio para el aprendizaje guiado en comunidad, la construcción colectiva de conocimientos específicos, la desmitificación de factores de riego, y la construcción de redes de confianza y tejido social. (…) Inicialmente, El embarazo a edades tempranas es considerado un evento de alto impacto en salud pública no solo por las repercusiones en salud asociadas a mayor riesgo de morbilidad y mortalidad materno-perinatal, sino por los impactos directos que genera sobre quien lo experimenta y todo su círculo social y familiar, los cuales alteran el proyecto de vida y traen consecuencias como: deserción escolar, inadecuadas condiciones laborales, posible ruptura del núcleo familiar primario, inadecuadas redes de apoyo y discriminación en diferentes ámbitos sociales, entre otros. Así mismo, Un análisis de la violencia por ciclo de vida muestra que la primera infancia (0-5 años), la infancia (6-11 años) y la niñez (12-17) son poblaciones que están expuestas a violencias dentro de la esfera privada y en la esfera pública. Estos dos contextos están estrechamente vinculados porque todo lo que ocurre en el ámbito doméstico, influye en la manera que se actúa en público. La familia es la principal fuente de hábitos, actitudes y también de formas de manejo emocional, si los niños y niñas aprenden a convivir únicamente en espacios violentos, muy seguramente sea esto lo que trasmiten en sus relaciones diarias en su cotidianidad, donde van a construir creencias de género relacionadas con la discriminación y subestimación de la mujer, que crea ideas de superioridad masculina y refuerza pensamientos patriarcales que reduce de las mujeres a su rol de madres y una idea de que "no sirven para nada", perpetuando la reproducción de violencias de género. Con base en lo anterior, se solicita cordialmente a la alcaldía local de Usme analizar la pertinencia de dar continuidad al proceso que se viene realizando en el marco del CPS-657-2023, ya que mediante este se puede mitigar factores de riesgo que más aquejan a nuestra población de niños, niñas y jóvenes de la localidad de Usme. (…)". Oficio que hace parte integral del presente documento.

5) Que el 6 de junio de 2024, mediante formato GCO-GCI-F017 "*SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL"*, el supervisor y el profesional encargado del apoyo a la supervisión del Contrato de prestación de servicios No. 657-2023-CPS (96122) expone los antecedentes del contrato y realiza un análisis técnico, jurídico y financiero de viabilidad de la solicitud del presente modificatorio y justifica la necesidad de suscribir el mismo así:

"(…) De acuerdo a lo expuesto por el contratista, hay que anudar que, las acciones realizadas en el desarrollo del proceso se ha evidenciado un mayor impacto en las instituciones educativas, pues en la vigencia 2023 se logró impactar a más de 1.500 personas entre familia, comunidad y población educativa, maximizando la meta inicial, la cual, era de 1080 personas en todo el proceso contractual, más sin embargo, las acciones se quedan cortas a la alta demanda que presenta la localidad en cuanto a hechos de violencia se trata, ya que la localidad de Usme converge una población diversa, pues es importante citar que, en la localidad quinta residen 23.155 Víctimas del conflicto armado (UARIV,2020) las cuales corresponden al 6,5% del total de las que residen en Bogotá, aparte de ello, es la cuarta localidad a nivel distrital que residen personas en condición migratoria, pues según cifras recientes de Migración Colombia, con corte al 31 de enero de 2021, dentro del territorio nacional hay aproximadamente 1 millón 742 mil 927 migrantes venezolanos, de los cuales 759 mil 584 se encuentran en condición regular y 983 mil 343 en condición irregular; pues el 75% de esta población se ubica en las localidades del sur y occidente de la ciudad, en las localidades de Kennedy, Suba, Bosa, Usme, seguidas de Fontibón y Ciudad Bolívar, lo anterior enfatiza en que, Las situaciones de crisis humanitarias y desplazamientos pueden agravar la violencia, como la violencia intrafamiliar, la violencia sexual por terceros, y dar lugar a nuevas formas de violencia contra las mujeres y niños, este último teniendo mayor relevancia de afectación, pues, la violencia contra los niños, las niñas y los adolescentes es denominada como violencia infantil definida en la Ley 1098 del 2006 como "(…) toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres (…)" Es importante resaltar que, hasta la fecha se han realizado satisfactoriamente seis (6) eventos de gran impacto a la comunidad de niños niñas y jóvenes de la localidad de Usme, estos a su vez se ha dividido en tres (3) eventos de Fomento del buen trato y en tres (3) eventos de Prevención del embarazo a nivel local; donde se ha alcanzado una cobertura total de mil seiscientos cuatro (1.604) niños, niñas y jóvenes de la localidad (…) es de anotar que, el capital social inmerso en la escuela, converge un puente de comunicación directa entre familia, escuela y comunidad, en donde, este tipo de proyectos irrumpe en esa permeabilización con procesos educativos, permitiéndoles a las personas adquirir un conocimiento específico de cómo actuar frente algún tipo de violencia, es por ello, que el Fondo de Desarrollo Local de Usme ve necesario y perentorio adicionar y

*prorrogar el presente proceso focalizando la población escolar en la ampliación de meta para la vigencia 2024, la cual, corresponde a una magnitud de 492 personas, y de esta manera desarrollar acciones afirmativas en el territorio sobre prevención de violencias y promoción de buen trato, cumplimiento La Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2023-2033, la cual busca entre otras cosas "…Reducir las situaciones de amenaza, inobservancia, y vulneración de los derechos de gestantes, niñas, niños y adolescentes …". (…) La presenta adición y prorroga pretende abarcar la meta de la vigencia 2024 la cual corresponde a 492 usuarios nuevos que serán beneficiados, en acciones de prevención de violencia intrafamiliar y sexual contra niños, niñas, adolescentes, jóvenes y otras vulneraciones de derechos en estas poblaciones, a través de Ferias de formación, sensibilización y orientación tales como: *Posicionamiento y promoción del buen trato en 4 jornadas locales: Vincular a 246 personas en eventos o jornadas para el posicionamiento y promoción del buen trato en jornadas locales. *Semana Usmeña, vincular a 246 personas en 4 jornadas de Prevención del Embarazo Adolescente (en referencia del Programa Distrital de Maternidad y Paternidad Temprana y la Semana Andina de Prevención del Embarazo Adolescente). Se anota que, el desarrollo e implementación de las actividades descritas, se regirá bajo las condiciones contractuales plasmadas en el anexo técnico descrito bajo los lineamientos del sector, que forman parte integral del proceso. De acuerdo con lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Usme adicionará un valor de Doscientos Sesenta Millones de pesos moneda corriente ($260.000.000), y prorrogará el presente contrato por un término de Tres (3) meses (…)".* Formato que hace parte integral del presente documento.

6) Que la Resolución No. 253 del 14 de junio de 2018 "*Por la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación para las Alcaldías Locales y se dictan otras disposiciones*", señala en el artículo 3° numeral 6° "*FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité de Contratación las siguientes (…) 6. Analizar las solicitudes y justificaciones de adiciones y prórrogas de contratos y convenios cuyo trámite inicial haya sido conocido por el Comité, previo concepto del supervisor y/o interventor del contrato, en los casos en que el monto de la adición contrato supere el valor de la mínima cuantía establecida para la Alcaldía Local (…)".*

7) Que el 5 de junio de 2024, el supervisor y el profesional de apoyo a la supervisión del contrato de la referencia, sometieron la solicitud de Modificatorio No. 1 al Comité de Contratación, por cuanto el monto de la misma supera el valor de la mínima cuantía establecida para la alcaldía local de Usme, el cual recomendó al Ordenador del Gasto, continuar con el trámite de lo solicitado, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 253 del 14 de junio de 2018, proferida por el Secretario Distrital de Gobierno.

8) Que el 07 de mayo de 2021 se expidió el Decreto Distrital 168 de 2021 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 768 de 2019",* en su artículo 3° modificó el artículo 12 del Decreto 768 de 2019, eliminando por completo la obligatoriedad de la emisión de un concepto previo y favorable por parte de los sectores administrativos y/o entidades distritales en la formulación y/o actualización de cualquiera de los proyectos de inversión local, con el propósito de incrementar la eficiencia en los procesos de contratación y en la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local. En tal sentido, estableció que *"(…) los proyectos de inversión local serán formulados y ejecutados por las Alcaldías Locales observando y garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos de viabilidad establecidos por el sector, con el fin de garantizar la calidad en la entrega de obras, bienes y servicios, la coherencia con las políticas públicas y la incorporación de los distintos enfoques (…)*, sin necesidad de que estos sean valorados, validados u aprobados previamente por parte del sector respectivo. Lo anterior, validado mediante la Circular SGL - 001 del 11 de mayo de 2021 por el Subsecretario de Gestión Local.

9) Que, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

10) Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14: "*De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'. - se* destaca- Así mismo el Artículo 40 de la Ley 80 señala: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes*

consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley…".

11) Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

12) Que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, artículo quinto, numeral dos, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de mejor calidad.

13) Que el código Civil Colombiano en el artículo 1602 señala lo siguiente*: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

14) Que el Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006, rad. 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761), C.P. Darío Quiñones Pinilla, señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: *"Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." A continuación, aseveró: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato" (negrilla fuera del texto). Por el contrario, en concepto del 18 de julio de 2002, al referirse al contrato de obra pública, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado afirmó que la adición puede comprender una ampliación del objeto del contrato, en el caso del contrato de obra, de su alcance físico. Al respecto, señaló: "Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera 'adición' a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato, en razón a que el cálculo de cantidades de obra estimada en el momento de celebrar el contrato no fue adecuada; en otros términos, los mayores valores en el contrato no se presentan debido a mayores cantidades de obra por cambios introducidos al alcance físico de las metas determinadas en el objeto del contrato, sino que esas mayores cantidades de obra surgen de una deficiente estimación inicial de las cantidades de obra requeridas para la ejecución de todo el objeto descrito en el contrato" (negrilla fuera del texto).La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato".*

15) Que conforme al artículo 4.9 de la Ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

16) Que en aplicación al principio de economía, planeación y responsabilidad, es deber de la entidad estatal buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y con ello garantizar la suficiencia de recursos que aseguren la correcta ejecución del contrato, con el fin de evitar la paralización de las obras y cubrir los costos no previstos dentro del mismo, bajo estimativos razonados que atiendan a los fines perseguidos con la presente contratación.

17) En similar sentido, el consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: "…*De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación*

pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: ***i)*** *que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio,* ***ii)*** *se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,* ***iii)*** *que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,* ***iv)*** *que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y* ***v)*** *que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*

18) Que adicionalmente, el Manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado en el titulo 4, determina las funciones y atribuciones delegadas comprenden todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como adiciones y prorrogas de los contratos.

19) Que de conformidad a todo lo expuesto, las partes encuentran viable suscribir el presente modificatorio del convenio, conforme las consideraciones expuestas y de acuerdo con los documentos y anexos mencionados y adjuntados, determinando que el presente acto se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes disposiciones:

CLÁUSULA PRIMERA - PRÓRROGAR el plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios No. 657-2023-CPS (96122) por el término de tres (3) meses (desde el 22/06/2024 hasta el 21/09/2024).

CLÁUSULA SEGUNDA - ADICIONAR el valor del Contrato de prestación de servicios No. 657-2023-CPS (96122) por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($260.000.000),** valor amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1565 del 6 de junio de 2024, expedido por la responsable de la oficina de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Usme, con cargo al rubro O23011601060000001793, denominado "*Desarrollo social Local*".

CLÁUSULA TERCERA – GARANTIAS: - El contratista deberá modificar las garantías previstas en el Contrato de prestación de servicios No. 657-2023-CPS (96122) de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.18 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, en orden a incorporar lo dispuesto en el presente modificatorio; actualización y ajuste que deberá presentarse para aprobación de la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme.

CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO: - El presente modificatorio se perfecciona con la aceptación de las partes y la publicación en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II. **PARAGRAFO:** El presente documento se entiende suscrito y firmado mediante la aprobación de este a través de la plataforma SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el Numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "*ARTÍCULO 7º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma*". *ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.*"; el artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad.

CLÁUSULA QUINTA - INMUTABILIDAD: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato de prestación de servicios No. 657-2023-CPS (96122), no modificadas por este documento.

CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: La presente adición y prórroga No. 1 se perfecciona con la aceptación de las partes y la publicación en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II.

PARÁGRAFO: El presente documento se entiende suscrito y firmado mediante la aprobación de este a través de la plataforma SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el Numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "*ARTÍCULO 7º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma*". *ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.*"; el artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad.

Proyectó: Carlos Arturo Alfonso Martínez – Profesional – Oficina de Contratación – AGDL
Revisó / Aprobó: Margarita Rico Pinto – Coordinadora - Oficina de Contratación – AGDL